



PONENCIA DE LA COMISIONADA CIUDADANA MARINA A. SAN MARTÍN REBOLLOSO

NÚMERO DE EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.DP.0089/2021

TIPO DE SOLICITUD: Acceso a datos personales

FECHA EN QUE RESOLVIMOS: 06 de octubre de 2021

¿A QUIÉN SE DIRIGIÓ LA SOLICITUD (SUJETO OBLIGADO)?

Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México



¿QUÉ SE PIDIÓ?



Una particular solicitó copia simple de tres expedientes completos de queja que se encuentran en la Cuarta Vistaduría, con los siguientes números:
CDHCM/IV/122/CUAUH/21/D0914, CDHCM/IV/121/CUAUH/20/D6341y
CDHCM/IV/121/CUAUH/21/D2782..

¿QUÉ RESPUESTA SE DIO?

El sujeto obligado informó que la respuesta a su solicitud de información se entregaría previa acreditación de la titularidad de los datos personales, y previo pago de los derechos correspondientes.



¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ LA PERSONA?

Inconforme, la particular decidió interponer el presente recurso de revisión, manifestando su inconformidad con los costos de reproducción.



¿QUÉ RESOLVIMOS Y POR QUÉ?

MODIFICAR la respuesta impugnada, e instruir al sujeto obligado, a efecto de que informe a la hoy recurrente la opción de recibir la respuesta a su solicitud de acceso a datos personales mediante correo certificado, previo pago de derechos; o bien, ofrecerle la posibilidad de entrega de la información solicitada a través de un medio magnético, electrónico o el mecanismo necesario para reproducir los datos personales proporcionado por el titular, sin costo a éste.



- El sujeto obligado omitió ofrecer la entrega de los datos personales mediante envío por correo certificado, previo pago del mismo, así como la posibilidad de entrega de la información solicitada a través de un medio magnético, electrónico o el mecanismo necesario para reproducir los datos personales proporcionado por el titular, sin costo a éste.
- Las Unidades de Transparencia podrán exceptuar el pago de reproducción y envío de información, atendiendo a las circunstancias socioeconómicas del solicitante, además, en el supuesto de que este último pida el acceso a la información requerida de manera gratuita en atención a su condición socioeconómica, deberá de señalarlo al momento de presentar su solicitud; circunstancias que en la especie así sucedieron, en virtud de que la hoy recurrente manifestó hasta el recurso de revisión que nos ocupa su imposibilidad para pagar el costo de reproducción de la información solicitada.



¿QUÉ SE ENTREGARÁ?

Se ofrecerá a la particular otras posibilidades de entrega de la información solicitada.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS
DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.DP.0089/2021

Ciudad de México, a seis de octubre de dos mil veintiuno.

Resolución que **MODIFICA** la respuesta otorgada por la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México, por las siguientes razones:

ANTECEDENTES

I. Presentación de la solicitud de acceso a datos personales. El veintitrés de junio de dos mil veintiuno, la particular presentó una solicitud de acceso a datos personales a la cual se le asignó el número de folio 3200000045521, dirigida a la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México, mediante la cual requirió la siguiente información:

Solicitud

“REQUIERO DE COPIAS SIMPLES DE MIS TRES EXPEDIENTES COMPLETOS DE QUEJA QUE SE ENCUENTRAN EN LA CUARTA VISTADURIA DE LA COMISION DE DERECHOS HUMANOS DE LA CIUDAD DE MEXICO Y CON NUMEROS CDHCM/IV/122/CUAUH/21/D0914 CDHCM/IV/121/CUAUH/20/D6341 CDHCM/IV/121/CUAUH/21/D2782.” (Sic)

Medio para recibir notificaciones

Copia Simple
Correo Electrónico

II. Respuesta a la solicitud de acceso a datos personales. El cinco de agosto de dos mil veintiuno, el sujeto obligado notificó a la particular, que la información estaba disponible previo pago de los derechos correspondientes y previa acreditación de su identidad.

III. Presentación del recurso de revisión. El doce de agosto de dos mil veintiuno, la particular presentó, a través de correo electrónico, su recurso de revisión en contra de la respuesta otorgada por el sujeto obligado, a su solicitud de acceso a datos, en los términos siguientes:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS
DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.DP.0089/2021

“A través del presente correo electrónico, le envío a usted la notificación, que a su vez me hiciera llegar la Comisión de Derechos Humanos de esta ciudad de México, la misma, en respuesta a la solicitud de información que presenté a esta casa identificada con el número 320000045521, y que a la lectura del mismo, podrá dar cuenta usted mismo de las delicadas omisiones de esa autoridad para con la suscrita. Por lo que por esta vía y en esta misma tesitura, me gustaría interponer el debido recurso de revisión, esto, de conformidad con los artículos 233 y 234 de la Ley de Transparencia de la Ciudad de México.

Lo anterior, debido a que dicha Comisión de Derechos Humanos está violando mis derechos por realizar un cobro excesivo por la reproducción de la información que requiero, pese a que en todo momento les he manifestado que soy una persona con discapacidad, y que por tal motivo, me encuentro desempleada y sin ingreso alguno, razón por la cual, no podría pagar lo que me exige la autoridad, pues tan solo subsisto de lo que me brinda el gobierno federal por mi discapacidad y como apoyo respecto de mi condición al pertenecer a un grupo vulnerable, y que desafortunadamente es muy poco como para poder erogar lo que el mismo órgano me está exigiendo.

No obstante a lo anterior, la misma ley señala en su artículo 226 de la Ley de Transparencia de la Ciudad de México, el sujeto obligado deberá entregar la información solicitada cuando el solicitante manifieste que le es imposible materialmente cubrir los costos.

Del mismo modo, considero que la Comisión de Derechos Humanos no está siendo garante de los derechos, pues en ningún momento, dentro de su escrito enviado, me señalan alguna otra modalidad de entrega y que me permitiera allegarme de los documentos que requiero sin cubrir ningún costo, considerando mi condición de discapacidad y solvencia económica, ya que reitero, no les es ajena dicha información ni mucho menos mi condición, es decir, siempre lo han sabido, ya que la suscrita siempre se los he hecho de conocimiento justamente pensando que en que no se me vulneren mis derechos y consideren ello para con mi trámites y lo que duren los mismos. Y tan es así, que en varias de las constancias que obran dentro de mis expedientes esta expresado.

Por último, adjunto al presente, también le estoy haciendo llegar un correo con un hilo de conversación con la Cuarta Visitadora de nombre Ruth Zenteno, misma servidora pública que me negara dichas constancias bajo un argumento, qué aparte de ser falso, no probó su dicho de que fuera de acceso restringido y bajo la ley de protección de datos, cuando, y como le llegue a comentar a usted, esto es falso



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS
DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.DP.0089/2021

dado que ninguna de la información que viene dentro del expediente, debe contener lo que ella dice, ya que la información recopilada solo habla sobre un retraso para con mis carpetas de investigación para con cambio de agencia de ministerio público, no así de otra cosa o que traiga como se menciona, datos sensibles o que contengan domicilios o imágenes de alguna credencial del INE, y que investigando, con todo y ello, no debían de habérmelas negado. Pues a pesar de que dice que vaya si así lo deseo a revisar el expediente o los expedientes, esto limita mi visita a dicha Comisión debido a mi complicado traslado, también, si tomara imágenes, me costaría en consecuencia poder imprimir por mi falta de ingreso, si pudiera ir y leer casi 500 fojas, ¿cuantas veces entonces también tendría que acudir a dicha Comisión para leer todo aquello y al mismo tiempo el lograr hacer un resumen detallado y pormenorizado en esas visitas?

En resumen, señala que no pueden proporcionarme la información porque es de acceso restringido en su modalidad de reservada y confidencial, sin embargo, la ley señala que para determinar dicha situación existe un Comité de Transparencia que confirmará o revocará la clasificación de documentos mediante una resolución. Pues bastará el probar que dicha información plasmada dentro de dichos expedientes es meramente mía o que deviene de información de mis carpetas de investigación y que no contiene datos sensibles o de acceso restringido como lo dice la visitadora, lo cual se traduce en actos meramente dolosos.

Por todo lo expuesto, es que acudo ante este Órgano Garante por la evidente violación a mis derechos, esperando se determine una resolución favorable para con una servidora, e incluso puedan entregarme dichas constancias sin costo alguno, derivado, insisto, de dichas violaciones a mis derechos.

Sin más, agradezco de antemano la atención brindada a la suscrita, así como el señalar como medio para recibir todo tipo de notificación, el correo electrónico: [...].”
(Sic)

Anexo a su recurso de revisión, la particular adjunto los siguientes correos electrónicos, los cuales señalan lo siguiente:

- a) Correo electrónico de fecha cinco de agosto de dos mil veintiuno, emitido por el sujeto obligado y notificado al particular, el cual señala:

“[...]”
Estimada persona solicitante



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS
DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.DP.0089/2021

Por este medio se adjunta la notificación de disponibilidad de la información respecto de la solicitud de datos personales registrada con el número de folio 320000045521.

En este sentido, y toda vez que para esta Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, es de suma importancia atender debidamente a las y los solicitantes que acuden a ella, le solicito de la manera más atenta nos confirme la recepción de la información que se adjunta, ya sea a través del correo electrónico de transparencia: transparencia@cdhdf.org.mx, o bien al teléfono 52 29 56 00 extensiones 1750, 2402, 2403 y 2455.

Sin otro particular, quedo a sus órdenes para cualquier duda o comentario relacionado con la misma en el teléfono y extensiones antes mencionados, en un horario de atención de lunes a viernes de 9:00 a 18:00 horas.

No omito mencionar que la orden de pago puede ser descargada del sistema de solicitudes de información, para lo cual debe ingresar con su usuario y contraseña.
[...]"

- b) Correo electrónico de fecha ocho de julio de dos mil veintiuno, emitido por el sujeto obligado y notificado al particular, el cual señala:

"[...]
Distinguida Peticionaria:

En seguimiento a nuestra conversación telefónica de las 11:00 horas le reenvío el correo solicitado.

En atención a sus manifestaciones, respecto de las cuales usted señaló que ha quedado resuelto lo relacionado con el cambio de las carpetas de investigación, haremos la determinación del expediente CDHCM/IV/122/CUAUH/21/D0914 con las constancias que obran en el mismo toda vez que usted ha manifestado su conformidad.

Quedo atenta a su confirmación de una posible fecha y hora de reunión en la oficina sede de esta Comisión, que usted señaló como la que le resultaría más accesible. Independientemente de eso, como se acordó con motivo de la llamada, pediremos el apoyo de la Dirección de Atención Psicosocial para que se pongan en contacto con usted.

Sin más por el momento, le envío un cordial saludo.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS
DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.DP.0089/2021

[...]"

- c) Correo electrónico de fecha veintisiete de mayo de dos mil veintiuno, emitido por el sujeto obligado y notificado al particular, el cual señala:

"[...]

Distinguida Peticionaria:

En atención a sus correos electrónicos de fecha 20 de mayo de 2021, dirigido a la Presidencia de esta Comisión y mismo que fue turnado a la que suscribe, y de 26 de mayo de 2021 nos pusimos en contacto telefónico con usted los días 24 y 27 de mayo buscando agendar una reunión a fin de atender sus inquietudes mediante la consulta directa de expediente de queja CDHCM/IV/122/CUAUH/21/D0914.

Con motivo de la conversación telefónica del día 24 de mayo, usted refirió que nos informaría sobre la fecha y hora de esta reunión, que solicitó fuera presencial, después del 4 de junio. Información que reiteró en la llamada que sostuvimos el día 27 de mayo a las 10:48 horas.

Sobre lo señalado en sus correos electrónicos, respecto de su solicitud de que se le haga llegar a su correo electrónico copia digital de los oficios mediante los cuales la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México da respuesta a este organismo, o en su caso se le funde y motive la razón por la cual no le es facilitada la copia, hago de su conocimiento que dicha dependencia indicó a este Organismo que la información remitida es de acceso restringido en su modalidad de reservada y confidencial, por lo que solicita a esta Comisión que se adopten las medidas necesarias para garantizar la seguridad de los datos personales, se evite su alteración, pérdida, transmisión y acceso no autorizado, de conformidad con los artículos 183 y 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas y 6, 10 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, ambas de la Ciudad de México.

No obstante lo anterior, tal como se lo referí en la conversación sostenida el día de hoy, usted puede tener acceso a todas las constancias que integran el expediente de queja cuando acuda a consultarlo. Estaremos atentas a la fecha y hora que nos informe para tales efectos.

Por otra parte, no omito señalarle que, mediante oficio 4-4137-21 del 30 de abril de 2021, se le dio vista de la información que obra en el expediente de queja, la cual le fue enviada vía correo electrónico el 30 de abril de 2021, a las 14:53 horas, y el cual contiene la información que la autoridad ha hecho llegar a este Organismo.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS
DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.DP.0089/2021

Asimismo, se anexa a este correo el oficio 4-6230-21 de fecha 27 de mayo de 2021, mediante el cual se actualiza la vista de la información remitida por la autoridad, con la última información que hizo llegar la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México.

Asimismo, en atención a la conversación sostenida el día de hoy con Elsa Guinea, Directora de Área, se anexa el oficio 4-6228-21 de fecha 27 de mayo de 2021, que fue remitido a la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México.

Como hemos señalado en las comunicaciones telefónicas sostenidas con usted, el expediente continúa en trámite. Tenga la certeza de que el proceso de investigación se realizará siguiendo los principios establecidos por la Ley Orgánica de esta Comisión.
[...]"

- d) Correo electrónico de fecha veintiséis de mayo de dos mil veintiuno, emitido por el sujeto obligado y notificado al particular, el cual señala:

"[...]
Recibimos su correo electrónico y tenemos conocimiento de la situación que nos plantea. El día de mañana a primera hora nos comunicamos con usted para atender sus inquietudes y peticiones.
[...]"

- e) Correo electrónico de fecha veintiséis de mayo de dos mil veintiuno, emitido por el particular y notificado al sujeto obligado, el cual señala:

"[...]
Distinguida licenciada Elsa:

Con base en nuestra conversación sostenida el día de antier, acordamos que por una mejora continua, mi solicitud principal es que no hubiera más dilaciones y que los acuerdos se respeten, esto con independencia de todos los demás temas que abordamos, ya que fueron por cierto, varios.

En esta misma tesitura, le pedí respetuosamente a usted que me ayudara pedirle a la abogada Buenfil que me mandara por favor **todos los oficios que le ha hecho llegar la FGJ a esta Comisión y en respuesta a las diferentes solicitudes que le han realizado ustedes**, esto debido que hasta el día de hoy únicamente la abogada Buenfil solo me ha hecho llegar por cuanto hace a lo que ella va solicitando y los



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS
DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.DP.0089/2021

acuses respectivos de cuando entregan dichas peticiones o escritos a dicha instancia, no lo que necesito. Sin embargo y a más de tres meses de estar trabajando con esta Comisión, no cuento con ninguno de los mencionados.

Situación con la que no estoy conforme, pues ello forma parte de mis derechos, pero sobre todo para estar en la plena condición de poder responder y estar en igualdad de condición respecto de los informes que van rindiendo los servidores públicos y que son el motivo de dichas quejas.

Pero a pesar de haber trascurrido ya bastante tiempo, la abogada Buenfil al igual que Tatiana Lopez, se han negado a enviarme dicha información.

Pues incluso, este correo me molestó debido a que la abogada Buenfil pretende insultar mi inteligencia con responder con que ya me las ha enviado, cuando ella misma sabe y a la lectura que brinde usted de lo que ella misma señala, podrá dar cuenta de que es falso lo que expresa, cuando ello solo radica en el envío del acuse y sobre lo que solicita a dicha fiscalía, nada más.

Por tanto, solicito a usted de manera respetuosa y en esta parte de que me ayude a que no compliquen más mi situación, incluso al tener que estar viniendo al internet para estar enviando información que considero ya no ser necesaria al haber llegado en su momento a un acuerdo y en ese sentido, aunado al tener que erogar lo que no tengo para poder responder correos que de manera tergiversada exponer la licenciada Buenfil, que más que aportar, restan y me desgastan , y que lo único que provocan es mi descontento y por ende, más dilación.

Máxime cuando usted misma me expresara que estaban en la mejor disposición de ayudarme a resolver, y no con lo que me está sucediendo a menos de 48 horas de haber platicado usted y yo.

Situaciones que como comprenderá, no pretendo desgastarme aún más de lo que ya estoy, licenciada.

Deseando con lo expresado, no recibir una negativa, más aun después de haber trascurrido tiempo en exceso para que me aportaran lo que he venido requiriendo, y peor aún, al ser ello parte de mis derechos.

Pero si por el contrario considera usted que no debe de proporcionarme dicha información a pesar del tiempo trascurrido, solicito a usted tenga a bien fundar y motivar las razones para tal decisión.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS
DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.DP.0089/2021

En otro orden de ideas, ojalá pudiera usted aclararle a la abogada Buenfil que hoy es 26 de mayo de 2021 y ayer día 25, ...*“por tal motivo, hasta el día de mañana siendo 25 de mayo de 2021, se enviara el recordatorio...”* ya que su confusión también me causa perjuicio, pues con ello retrasa aun más los procedimientos que ya de por sí ella y su superior jerárquica, licenciada Lopez, han sido bastante dilatorias para con mi expediente de queja. Basta que le dé una sola leída a mi expediente para que usted y por sí sola, pueda normar criterio de mis dichos, licenciada Guinea.

Como comprenderá, tengo que dar vista ya a la contraloría derivado de tanta negativa, retrasos, omisiones, pero sobre todo las faltas de respeto que me venido padeciendo. Máxime después de este último correo que me hiciera llegar la licenciada Berenice Buenfil.

También, respetuosamente reitero a cada una de las personas que conforman esta visitaduría, que no cuento con internet en casa, que el traslado me cuesta doblemente a mí por ser persona con discapacidad, así como también, los gastos que me genera el estar acudiendo justamente como es en este caso.

Sin más, quedo atenta de sus comentarios.
[...]

- f) Correo electrónico de fecha veinticinco de mayo de dos mil veintiuno, emitido por el sujeto obligado y notificado al particular, el cual señala:

[...]
Hola buen día señora Correa, en relación a lo expuesto en su mensaje remitido por medio de correo electrónico, le comento que el día 17 de mayo de 2021 se le enviaron los acuses que habían llegado a esta Comisión, por medio de correo electrónico. Asimismo el 17 de mayo de 2021, mediante otro mensaje de correo electrónico se le envió en archivo PDF el oficio 4-5603-21 que se había enviado a la Fiscalía con la finalidad de atender las últimas manifestaciones.

Del mismo modo, le informo que el día de hoy (25 de mayo de 2021) nos llegó el acuse del oficio 4-5603-21, del cual se observa que en la Fiscalía se recibió el 18 de mayo de 2021, por lo que atendiendo al término que se otorgó (7 días naturales) el día de hoy 25 de mayo de 2021, es cuando concluye este término, por tal motivo, hasta el día de mañana siendo 25 de mayo de 2021, se enviará el recordatorio correspondiente de no recibir respuesta alguna el día de hoy.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS
DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.DP.0089/2021

Expuesto lo anterior, le envié anexo como documento PDF el acuse del oficio 4-5603-21, asimismo, le reitero que hasta el día de mañana se le enviaría el recordatorio a la Fiscalía para que atienda lo requerido.
[...]"

- g) Correo electrónico de fecha veintiséis de mayo de dos mil veintiuno, emitido por el sujeto obligado y notificado al particular, el cual señala:

"[...]
Estimada licenciada Buenfil:

El motivo del presente, es debido a que no tengo noticia alguna de parte suya y con respecto de mi expediente que lleva usted y a su cargo, es decir, ni el avance, ni las respuestas de la autoridad, ni nada de nada.
No me dijo si la autoridad respondió el oficio o si tuvo que mandar recordatorio. Siguen los retrasos y las omisiones, abogada. Máxime cuando los términos de dicha autoridad, han prescrito hace días.

El día de ayer tuve comunicación con la directora, licenciada Elsa, y como ya es su conocimiento, esto respecto del cambio de subdirector, pero también con respecto a que no me ha mandado usted las respuestas de la misma Fiscalía, para lo cual me dijo que usted me las mandaría y que se pondría en comunicación conmigo, precisamente por los retrasos y esta falta de comunicación que hubo desde el incidente de su jefa, la licenciada Tatiana López. Hoy sigo esperando de parte suya todo lo que no me ha hecho llegar, para lo cual me ha dejado en un estado de incertidumbre.

Por ello, le solicito respetuosamente, tenga a bien enviarme a la brevedad, todo lo que hasta pendiente y que hasta el día de hoy ha hecho falta, para precisamente poder emitir una opinión a ese respecto y poder normar criterio.

Agradezco de antemano la atención que tenga a bien brindar a la suscrita.

Quedo atenta de sus comentarios y documentos.
[...]"

- h) Oficio número CDHCM/OE/DGJ/UT/954/21 de fecha cinco de agosto de dos mil veintiuno, emitido por el sujeto obligado y notificado al particular, el cual señala:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS
DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.DP.0089/2021

Me refiero a la solicitud de datos personales que se tuvo por recibida en la Unidad de Transparencia de esta Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México (CDHCM), a la cual corresponde al número de folio en el sistema electrónico de la Plataforma Nacional de Transparencia 320000045521.

Al respecto, se le notifica la disponibilidad de la información requerida. En este sentido, le comunico que la información solicitada se encuentra disponible en 449 fojas, que tienen un costo de reproducción de \$0.70 (setenta centavos 70/100 M.N.) cada foja, por lo que la cantidad total a pagar es de **\$314.3** (trescientos catorce pesos 3/100) ello, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 48 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, en relación al artículo 249 del Código Fiscal vigente para la Ciudad de México.

Por lo anterior, en términos de lo establecido por el numeral 23 de los Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de Información Pública y de Datos Personales en la Ciudad de México, deberá hacer el pago en un plazo máximo de diez días hábiles a partir de la notificación de la presente. Asimismo, **una vez hecho el pago, agradecemos que lo informe al teléfono 5552295600** en las extensiones 1752, 2403, 2404 y 2455

Posteriormente, el personal le indicará el día que deberá presentarse en la Unidad de Transparencia de este Organismo, para hacerle entrega de la respuesta, misma que sita en Avenida Universidad número 1449, Colonia Pueblo de Axotla, Alcaldía Álvaro Obregón, código postal 01030, en la Ciudad de México, con el personal de dicha oficina, en un horario de atención de lunes a viernes de 9:00 a 18:00 horas.

Asimismo, le informo que **la respuesta solo se entregará previa exhibición del comprobante de pago y del documento original oficial que acredite la identidad de usted o de la persona a quien haya designado como representante¹** de conformidad con lo dispuesto por los artículos 47 y 50 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, en relación con el numeral 20 de los Lineamientos para la Gestión de solicitudes de Información Pública y Datos Personales en la Ciudad de México.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS
DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.DP.0089/2021

IV. Turno. El veinticinco de agosto de dos mil veintiuno, la Secretaría Técnica de este Instituto tuvo por recibido el presente recurso de revisión, al que correspondió el número **INFOCDMX/RR.DP.0089/2021**, y lo turnó a la Ponencia de la **Comisionada Ciudadana Ponente Marina Alicia San Martín Reboloso**, para que instruyera el procedimiento correspondiente.

V. Acuerdo de Prevención. El veinticinco de agosto de dos mil veintiuno, se previno a la particular para que, en el término de cinco días hábiles, remitiera documento mediante el cual acreditara su personalidad, apercibiéndole que, en caso de no desahogar dicha prevención, se tendría por desechado su recurso. Lo anterior con fundamento en los artículos 230 y 237, fracción III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como el artículo 14, fracción IV y Quinto Transitorio del Reglamento Interior del Instituto del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

VI. Notificación del Acuerdo de Prevención. El veinticinco de agosto de dos mil veintiuno, mediante correo electrónico, se le notificó a la particular el acuerdo de prevención previamente señalado.

VII. Desahogo de la Prevención. El veintiséis de agosto de dos mil veintiuno, se recibió a través de correo electrónico, el documento con el cual la particular acreditó su personalidad, anexando copia de su credencial para votar.

VIII. Acuerdo de Admisión. El tres de septiembre de dos mil veintiuno, se admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto, con fundamento en lo establecido en los artículos 230 y 237, fracción III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como el artículo 14, fracción IV y Quinto Transitorio del Reglamento Interior del Instituto del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS
DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.DP.0089/2021

Asimismo, con fundamento en el 95, fracción I de la Ley de Protección de Datos Personales en posesión de sujetos obligados de la Ciudad de México, se requirió a las partes para que, en un término de siete días hábiles, manifestaran su voluntad de conciliar o, en su caso, lo que a su derecho conviniera.

IX. Alegatos del sujeto obligado. El diez de septiembre de dos mil veintiuno, este Instituto recibió el oficio CDHCM/OE/DGJ/UT/1135/2021, de fecha diez de septiembre de dos mil veintiuno, signado por la Responsable de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, mediante el cual formuló sus alegatos respecto al presente recurso de revisión, en el sentido de **ratificar** su respuesta.

*“... El pasado 03 de septiembre del presente año, fue notificado a esta Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México, que usted promovió el recurso de revisión identificado con el número **RR. DP.0089/2021**, ante el Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de la Ciudad de México, en contra de la respuesta a la solicitud de acceso a datos personales con número de folio 320000045521. Por lo que, a fin de brindar claridad adicional, emite respuesta complementaria en los términos siguientes:*

*Como alcance al oficio **CDHCM/OE/DGJ/UT/954/21**, mediante el cual se le notificó la disponibilidad de la información requerida, a fin de brindarles certeza e información adicional a su requerimiento, en el que solicitó:*

[Se reproduce la solicitud del particular]

Al respecto, me permito comentarle lo siguiente:

*Como se le informó en el oficio de disponibilidad arriba citado, la **copia simple** de los expedientes requeridos por usted, se ponen a su disposición en un total de 449 fojas, de las cuales resulta procedente otorgar **de manera gratuita las primeras 60 fojas**, por lo que únicamente deberá realizar el pago de 389 fojas que tienen un costo de reproducción de 0.70 (setenta centavos 70/100 M.N) cada foja, por lo que **la cantidad total a pagar es de 272.3 pesos** (doscientos setenta y dos pesos 3/100 M.N), ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 48 de la Ley de Protección de Datos personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, en relación con el artículo 249 del Código Fiscal de la Ciudad de México y artículo 30 y 90 de la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México.*



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS
DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.DP.0089/2021

*Con lo anterior, se da acceso a sus datos personales en la **modalidad elegida por usted**, la cual fue “**copia simple**”, como se advierte de la lectura de su solicitud y con apego a lo que establece el artículo 50 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México.*

*No obstante, con la finalidad de brindarle **otras modalidades de acceso** a su información personal, con base en el artículo referido en el párrafo anterior, le comento que puede realizar una **consulta directa** de los expedientes que se detectan de forma física, y atendiendo al volumen y naturaleza de los mismos; siempre y cuando, previamente acredite la titularidad de los datos personales de lo que es titular, a los que se dará el acceso mediante su consulta directa, ello, en términos de los artículos:*

3, fracción IX, relacionado con el artículo 9 apartado 2 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, que en su literalidad prevén:

[Se reproduce la relativa señalada]

Lo anterior, relacionado con el artículo 9, que refiere “El responsable del tratamiento de Datos Personales deberá observar los principios, entre otros lo referente al apartado 2, que advierte:

Confidencialidad: *El responsable **garantizará que exclusivamente el titular pueda acceder a sus datos**, o en su caso, el mismo Responsable y el usuario a fin de cumplir con las finalidades del tratamiento. **En cualquier caso, deberá garantizar la secrecía y la no difusión de los mismos. Sólo el titular podrá autorizar la difusión de sus datos personales.***

Asimismo, es importante señalar que el procedimiento previsto en la Ley de protección de datos personales local en los artículos 46 al 53 y sus lineamientos Generales, en su artículo 87 prevé que la acreditación de la identidad del titular se deberá llevar a cabo mediante la presentación de los documentos originales, siempre y cuando se presente en la Unidad de Transparencia para levantar constancia de tal situación.

*Por lo tanto, es necesario que acuda personalmente a esta Comisión, por lo que **una vez que acredite su identidad y el pago correspondiente**, se le hará la entrega de la respuesta, así como de la **copia simple** de los expedientes referidos, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 47 y 50 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, 20 de*



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS
DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.DP.0089/2021

los Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de Información Pública y De Datos Personales en la Ciudad de México.

O bien, en caso de optar por la consulta directa, puede acudir a esta Comisión los días que a continuación se establecen:

*Martes 21 de septiembre
Miércoles 22 de septiembre*

Para lo cual se designa a los servidores públicos:

Por lo que hace al expediente de la primera visitaduría, José del Carmen Mosqueda Rodríguez, y respecto a los expedientes de la segunda visitaduría Elsa Graciela Guinea Rivera, acompañados de personal de Unidad de Transparencia, quienes le asistirán en el acceso directo a sus datos personales.

Al momento de llegar a esta comisión, le pedimos encarecidamente solicitar por la servidora pública Pamela Nizaguie Lemus Polo o Lutwin López López, en las extensiones 2455 ó 1752, a efecto de comenzar su acceso.

O bien, en caso de no ser de su elección, puede optar por acudir al trámite que contempla la ley de la Comisión, por lo que puede acudir o comunicarse directamente con el personal de la Primera y Cuarta Visitaduría, los cuales le proporcionarán la información que sea requerida, en relación con sus expedientes de queja.

Para cualquier duda o comentario relacionado con esta respuesta, quedamos a sus órdenes en el número telefónico 55 52 29 56 00 extensiones 1752 y 2455, en un horario de atención de 9:00 a 18:00 horas de lunes a viernes.

*La información fue proporcionada por este Organismo de Derechos Humanos, en el estado en que la detenta, emitiendo la presente **a fin de brindarle mayor información y claridad.***

Esperando que la información proporcionada le sea de utilidad, cabe destacar que con las anteriores precisiones se da cuenta de que la actuación de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal ha sido siempre bajo los principios que la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, defiende...”

CONTESTACIÓN DE AGRAVIOS



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS
DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.DP.0089/2021

De las constancias remitidas a este Organismo por este H. Instituto, se advierte que la persona recurrente muestra inconformidad ante los **costos de reproducción** y la **modalidad de entrega** de la información solicitada, por ello a continuación se analiza lo siguiente:

AGRAVIO PRIMERO: El recurrente eso lo siguiente:

*“...dicha Comisión está violando mis derechos por realizar un cobro excesivo por la reproducción de la información que requiero, pese a que en todo momento les he manifestado que soy una persona con discapacidad, y que por tal motivo, me encuentro desempleada y sin ingreso alguno, razón por la cual, no podría pagar lo que me exige la autoridad, pues tan solo subsisto de lo que me brinda el gobierno federal por mi discapacidad y como apoyo respecto de mi condición al pertenecer a un grupo vulnerable, y que desafortunadamente es muy poco como para poder erogar lo que el mismo órgano me está exigiendo.
No obstante a lo anterior, la misma ley señala en su artículo 226 de la Ley de Transparencia de la Ciudad de México, el sujeto obligado deberá entregar la información solicitada cuando el solicitante manifieste que le es imposible materialmente cubrir los costos...” (sic)*

Al respecto, la ciudadana se inconforma **del costo por concepto de reproducción**, argumentando que es un cobro excesivo y que en virtud de encontrarse desempleada y pertenecer a un grupo vulnerable por discapacidad no le es posible realizar el pago correspondiente.

Al respecto es necesario precisar que este Organismo emitió una **Respuesta Complementaria** que fue notificada a la hoy recurrente el día **10 de septiembre de 2021**, mediante oficio **CDHCM/OE/DGJ/UT/1134/2021**, por el cual se puso a su disposición la documentación requerida. para consulta directa de la misma, para la cual debe presentarse en la Unidad de Transparencia a acreditar su identidad y continuar con el acceso. En dicha respuesta complementaria, respecto del **pago por concepto de reproducción** se le informó lo siguiente:

*“...Como se le informó en el oficio de disponibilidad arriba citado, la copia simple de los expedientes requeridos por usted, se ponen a su disposición en un total de 449 fojas, de las cuales resulta procedente **otorgar de manera gratuita las primeras 60 fojas**, por lo que únicamente deberá realizar el pago de 389 fojas que tienen un costo de reproducción de 0.70 (setenta centavos 70/100 M.N) cada foja, por lo que la **cantidad total a pagar es de 272.3 pesos** (doscientos setenta y dos pesos 3/100 M.N), ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 48 de la Ley de*



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS
DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.DP.0089/2021

Protección de Datos personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, en relación con el artículo 249 del Código Fiscal de la Ciudad de México y artículo 30 y 90 de la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México...

La respuesta complementaria por la que se le notifica a la particular el costo por concepto de reproducción se encuentra apegada a derecho y a la legalidad con lo que deben emitirse los actos de los Sujetos Obligados en materia del ejercicio de acceso a datos personales. Lo anterior es así, en virtud de que el procedimiento para acceder a los datos personales es gratuito como lo indica el artículo 48 de la Ley local en la materia ello, **sin perjuicio de que los Sujetos Obligados realicen el cobro para reproducir la información personal y en aquellos casos en los que la entrega de los datos implique más de 60 fojas**, como procede en el presente caso. De manera que, de un total de 449 fojas que conforman los expedientes requeridos, de estas, **60 se le entregaran sin costo alguno**.

Como se advierte, la legalidad de la respuesta complementaria, se traduce en que el procedimiento que se actualiza para ejercitar los derechos ARCO, es gratuito para la ciudadana, toda vez que de ninguna manera se está estableciendo algún servicio o medio que implique un costo al titular para acceder a sus datos. Sino que, con estricto apego al artículo **48 de la Ley citada**, en el caso concreto, **procede solicitar el cobro únicamente por concepto de reproducción de la información**, sin que este Organismo esté realizando algún cobro excesivo o indebido como erróneamente lo argumenta la ciudadana, ya que el pago que debe realizar es acorde con la legislación aplicable siendo ésta el Código Fiscal de la Ciudad de México.

Cabe destacar y recordar, que la hoy recurrente requirió copia simple de la información. Una modalidad de entrega que por su naturaleza, requiere de reproducción de material. A lo que esta comisión atendió.

En ese mismo orden de ideas, si bien es cierto que el artículo 48 de la ley de datos personales citada, contempla la posibilidad de exceptuar del pago de reproducción atendiendo a las circunstancias socioeconómicas del titular, **no puede pasar desapercibido que el artículo 3 de la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México, establece que las personas servidoras públicas deben observar en todo momento en sus actuaciones la buena administración de los recursos públicos con base en criterios de legalidad, honestidad, austeridad, eficiencia, eficacia, economía, racionalidad, resultados, transparencia, control y rendición de cuentas**. Asimismo dicha ley en su artículo 90 contempla que los



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS
DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.DP.0089/2021

servidores públicos, **deberán tomar medidas para racionalizar el gasto destinado a las actividades administrativas**, además esa Ley consagra criterios de economía y gasto eficiente en el gasto público. De lo cual se aduce la necesidad de este Sujeto Obligado de atender los principios ahí establecidos, encaminados a la buena administración de los recursos públicos. En ese sentido, procede realizar el cobro únicamente para recuperar los costos de reproducción, en razón de que la reproducción de la información no puede correr a cargo de este Organismo, pues representaría un gasto que esta institución, en armonía a los criterios de austeridad y economía, debe minimizar.

Adicionalmente a lo anterior, es necesario entender que la propia ley señala **la posibilidad de exceptuar** el pago por reproducción, es decir, una opción. En este punto es necesario recalcar que, para la comisión es de suma importancia las personas que ejercen sus derechos ARCO, sin embargo, no se puede contemplar como regla general la exención de costos de reproducción. Toda vez que:

1. No existe norma que lo señale, y por ende, los servidores públicos que así lo realizasen pudiesen incurrir en un tema de menoscabo al patrimonio institucional, lo que podría convertirse en un asunto de responsabilidades administrativas.
2. Al exceptuarse un solo pago por reproducción, todas las subsecuentes solicitudes, deberían exceptuarse también, en un principio de igualdad y no discriminación. Lo que se traduce en menoscabo al patrimonio de esta institución, insistiendo, en que no existe asidero jurídico que así lo justifique.
3. Por último, sin prejuzgar en el dicho de la hoy peticionaria, la norma no establece mecanismo alguno, que auxilie en conocer la verdadera posibilidad socioeconómica de las personas.

Por tal razón, como se mencionó. La no exención de cobro de reproducción de los materiales, no es una cuestión de **voluntad**, sino de falta de asidero jurídico y de responsabilidad administrativa de los servidores públicos involucrados que se enfrentan a un andamiaje jurídico, que en su interpretación integral, no cuentan con las herramientas para realizar dicha exención de pago.

En este punto, cabe destacar, que suponiendo sin conocer que la exención de pago, fuera aplicable en el presente asunto, la hoy recurrente, **no señaló situación alguna en su solicitud inicial**. Sino fue hasta el recurso de revisión que nos aduce su condición socioeconómica. En ese sentido, es que esta Unidad de Transparencia, realizó una respuesta complementaria efecto de garantizar el acceso a la ciudadana proporcionado acceso directo a sus datos personales.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS
DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.DP.0089/2021

En ese sentido, como se observa, la determinación de realizar el cobro, se encuentra apegada a derecho con base en los artículos mencionados y de ninguna manera es una determinación arbitraria o que violente derechos humanos de la hoy recurrente, pues incluso, la particular afirma que obtiene recursos del gobierno federal.

AGRAVIO SEGUNDO: La hoy recurrente se inconforma de la **modalidad de entrega** de la información manifestando lo siguiente:

“...Del mismo modo, considero que la Comisión de Derechos Humanos no está siendo garante de los derechos, pues en ningún momento, dentro de su escrito enviado, me señalan alguna otra modalidad de entrega y que me permitiera allegarme de los documentos que requiero sin cubrir ningún costo, considerando mi condición de discapacidad y solvencia económica, ya que reitero, no les es ajena dicha información ni mucho menos mi condición, es decir, siempre lo han sabido, ya que la suscrita siempre se los he hecho de conocimiento justamente pensando que en que no se me vulneren mis derechos y consideren ello para con mi trámites y lo que duren los mismos. Y tan es así, que en varias de las constancias que obran dentro de mis expedientes esta expresado...” (sic)

Es obvio de repeticiones, en párrafos anteriores se señaló las razones y evidencias que sustentan la respuesta primigenia y la complementaria. Las cuales fueron emitidas conforme a la norma.

No obstante lo anterior, es prudente mencionar que en la Respuesta Complementaria notificada al hoy recurrente, respecto de la **modalidad de entrega**, se le informó lo siguiente:

[Se reproduce la respuesta complementaria]

Es importante comentar que el derecho de acceso a los datos personales es la vía de entrada a través de la cual el titular tiene conocimiento de los datos personales almacenados en los archivos y registros de los sujetos obligados, y sus titulares tienen derecho a acceder a estos en las modalidades que elijan, de las que prevé la ley en la materia, como es en la presente solicitud, en la que el ciudadano solicitó “copia simple” de sus expedientes de queja

Al respecto, los Sujetos Obligados tenemos la obligación de atender la modalidad elegida por los particulares, circunstancia que en el caso acontece, puesto que se puso a su disposición la información en “copia simple”, como ella lo requirió, de ahí



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS
DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.DP.0089/2021

que la respuesta emitida es legal, ajustándose a lo que establece el artículo 50 de la Ley de la materia.

Al respecto, al haber atendido puntualmente los términos de la solicitud en la modalidad elegida, **no le es exigible a esta Comisión haber realizado un cambio de modalidad**, toda vez que el cambio de modalidad únicamente se actualiza cuando existe una imposibilidad física o jurídica que imposibilite a los entes a reproducir los datos personales en la modalidad elegida, como lo prevé el artículo 50 de la Ley de Protección de Datos Personales vigente, que en su literalidad dice:

[Se reproduce la relativa señalada]

No obstante, **aún y cuando no es obligatorio para este Organismo realizar un cambio de modalidad, u ofrecer otras modalidades de entrega, en virtud de haber atendido estrictamente a la modalidad requerida**; mediante la respuesta complementaria y con la finalidad de garantizar a la particular el acceso a su información personal, se le notificó que su información se encuentra disponible en este Organismo para que realice una **consulta directa** de los expedientes requeridos a efecto de que acceda los datos personales de los que acredita la titularidad, en términos de los dispuesto en los artículos 3, fracción IX, relacionado con el artículo 9 apartado 2 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México.

Con lo anterior, se garantiza el acceso a los datos personales de la titular de los mismos, poniendo a su disposición distintas modalidades de acceso para que opte por la que más le convenga, garantizando con ello el acceso a sus datos personales de forma gratuita, considerando que, en caso de optar por la consulta directa, **no implicaría costo alguno**. Sin que sea exigible para esta Comisión ofrecer alguna otra modalidad de entrega de las que contempla la ley, atendiendo a la naturaleza de los expedientes que se detentan de forma física y el volumen de los mismos, en virtud de que no es imperativo para los sujetos obligados establecer modalidades que impliquen una carga excesiva o desproporcionada e inclusive que implique algún procesamiento de la información.

Lo anterior, refuerza la legalidad de la respuesta primigenia y complementaria emitida, toda vez que la respuesta se emitió con total apego a los principios que establece la Ley de Datos Personales vigente.

A mayor abundamiento y con relación a las manifestaciones del hoy recurrente consistentes en:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS
DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.DP.0089/2021

“...Por último, adjunto al presente, también le estoy haciendo llegar un correo con un hilo de conversación con la Cuarta Visitadora de nombre Ruth Zenteno, misma servidora pública que me negara dichas constancias bajo un argumento, qué aparte de ser falso, no probó su dicho de que fuera de acceso restringido y bajo la ley de protección de datos, cuando, y como le llegue a comentar a usted, esto es falso dado que ninguna de la información que viene dentro del expediente, debe contener lo que ella dice, ya que la información recopilada solo habla sobre un retraso para con mis carpetas de investigación para con cambio de agencia de ministerio público, no así de otra cosa o que traiga como se menciona, datos sensibles o que contengan domicilios o imágenes de alguna credencial del INE, y que investigando, con todo y ello, no debían de habérmelas negado. Pues a pesar de que dice que vaya si así lo deseo a revisar el expediente o los expedientes, esto limita mi visita a dicha Comisión debido a mi complicado traslado, también, si tomara imágenes, me costaría en consecuencia poder imprimir por mi falta de ingreso, si pudiera ir y leer casi 500 fojas, ¿cuantas veces entonces también tendría que acudir a dicha Comisión para leer todo aquello y al mismo tiempo el lograr hacer un resumen detallado y pormenorizado en esas visitas?

En resumen, señala que no pueden proporcionarme la información porque es de acceso restringido en su modalidad de reservada y confidencial, sin embargo, la ley señala que para determinar dicha situación existe un Comité de Transparencia que confirmará o revocará la clasificación de documentos mediante una resolución. Pues bastará el probar que dicha información plasmada dentro de dichos expedientes es meramente mía o que deviene de información de mis carpetas de investigación y que no contiene datos sensibles o de acceso restringido como lo dice la visitadora, lo cual se traduce en actos meramente dolosos...”

Al respecto, la hoy recurrente hace referencia a una presunta conversación que sostuvo con la Cuarta Visitadora de esta Comisión, y manifiesta que la servidora pública le ha negado el acceso a dichas constancias. **No obstante, es importante recordar que el objeto del recurso de revisión es verificar la legalidad de las respuestas en los términos en que fueron notificados a los particulares; siendo que la presunta conversación con la servidora pública referida es totalmente ajena al procedimiento que, para atender la solicitud de datos personales de la particular, se estableció, el cual, siempre ha sido conforme a la ley y lineamientos generales en la materia.**

De permitirse que los particulares hagan valer circunstancias ajenas al procedimiento al momento de presentar el recurso de revisión, como ocurre en el caso en concreto, deja al Ente Público en estado de indefensión. Por lo anterior.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS
DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.DP.0089/2021

este H. Instituto únicamente está obligado a analizar la respuesta que se dio al ciudadano en los términos emitidos.

Por otro lado, es importante mencionar que la legitimación para el ejercicio de los derechos ARCO es una de las cuestiones relevantes del procedimiento, y comprobar si la persona que la presenta está legitimada para ello es la primera cuestión que se debe atender.

En ese contexto, el procedimiento que prevé la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados en los artículos 46 al 53 y sus Lineamientos Generales, en su artículo 87 prevé que la acreditación de la identidad del titular se deberá llevar a cabo mediante la presentación de los documentos originales, siempre y cuando se presente en la Unidad de Transparencia para levantar constancia de tal situación. Por lo tanto, es necesario que la ciudadanía acuda personalmente a esta Comisión, a fin de acreditar su legitimidad.

Por lo expuesto, se puede considerar que a través del presente agravio, el recurrente pretende hacer valer argumentos que a todas luces resultan inadecuadas y por ende, **inatendibles e inoperantes**.

Derivado de los argumentos expuestos, queda acreditada la legalidad de la respuesta primigenia así como la respuesta complementaria por la que se brinda claridad adicional, mismas que fueron referidas en el cuerpo del presente, por las cuales se atiende la solicitud ARCO con número de folio 320000045521, toda vez que la actuación de la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México ha sido bajo los principios que consagra la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México.

En este punto, es importante mencionar que en todo momento, la peticionaria, hoy recurrente ante ustedes, puede optar por acudir al trámite que contempla la ley de la Comisión, por lo que puede acudir o comunicarse directamente con el personal de la Primera y Cuarta Visitaduría, los cuales le proporcionarán la información que sea requerida en relación con sus expedientes de queja. Como se le mencionó en la respuesta complementaria.

En razón de lo anterior, se refrendan los argumentos antes vertidos en relación con la controversia de la respuesta dada por esta Comisión, en el oficio de referencia y de conformidad con lo señalado por los artículos 243 y 244, fracciones II y III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como, en el Procedimiento para la Recepción, Sustanciación, Resolución y Seguimiento de los Recursos de Revisión interpuestos



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS
DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.DP.0089/2021

en Materia de Acceso a la Información Pública y de Protección de Datos personales de la Ciudad de México, vigente, y solicitó que proceda al **sobreseimiento** de la respuesta en el presente recurso de revisión, una vez que se concluya en los trámites y procedimientos de mérito.

- b) Oficio número CDHCM/OE/DGJ/UT/1134/21 de fecha diez de septiembre de dos mil veintiuno, emitido por la Responsable de la Unidad de Transparencia y notificado al particular.

X. Cierre de instrucción. El primero de octubre de dos mil veintiuno, se emitió el acuerdo mediante el cual se dictó el cierre de instrucción.

Ahora bien, no pasa desapercibido para este Instituto que tanto el sujeto obligado, como la hoy recurrente, no manifestaron su voluntad para conciliar en el presente asunto; por lo tanto, resulta procedente continuar con el trámite del presente medio de impugnación, de conformidad con lo previsto en el artículo 95, fracción IV de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México.

XI. Acuerdos de suspensión de plazos. El Pleno de este Instituto, con fundamento en lo previsto, en los artículos 246 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y 14, fracción IV, del Reglamento Interior Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, aprobó en sesiones extraordinarias los acuerdos **001/SE/08-01/2021** y **0002/SE/29-01/2021**, mediante los cuales se establecieron diversas medidas para garantizar los derechos de protección de datos personales y acceso a la información, ante la situación de contingencia generada por el denominado virus COVID-19, y se suspendieron los plazos y términos a partir del once de enero al diecinueve de febrero del año en curso, en todos los trámites, y procedimientos competencia del Instituto, entre los que se incluyen tanto las solicitudes de acceso a la información, como aquellas para el ejercicio de los derechos ARCO, y los medios de impugnación respectivos.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS
DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.DP.0089/2021

Lo anterior, con motivo de la publicación del Acuerdo por el que la Secretaría de Salud Federal establece las medidas preventivas para implementar la mitigación y control de riesgos para la salud que implica la enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19).

XII. Acuerdos de reanudación de plazos. El Pleno de este Instituto, con fundamento en lo previsto, en los artículos 246 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y 14, fracción IV, del Reglamento Interior Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, aprobó en sesiones extraordinarias los acuerdos **0007/SE/19-02/2021** y **0011/SE/26-02/2021**, mediante los cuales se estableció la reanudación de plazos y términos a partir del 1 de marzo del año en curso, así como los calendarios de regreso escalonado para la atención de las solicitudes de información y de recursos de revisión.

En razón, de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales, que se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A, y 116, fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como en los diversos 3, fracción XVIII, 79, fracción I, y 82 al 105 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS
DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.DP.0089/2021

SEGUNDO. Procedencia. Por cuestión de técnica jurídica, previo al análisis de fondo del presente recurso de revisión, esta autoridad realizará un estudio oficioso de las causales de improcedencia, toda vez que son necesarias para la válida constitución de un proceso, así como por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente. Al respecto, el artículo 100 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, establece lo siguiente:

**TÍTULO NOVENO DE LOS PROCEDIMIENTOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA DE
PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE SUJETOS OBLIGADOS**
Capítulo I Del Recurso de Revisión

Artículo 100. El recurso de revisión será desechado por improcedente cuando:

- I. Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en la presente Ley;
- II. El titular o su representante no acrediten debidamente su identidad y personalidad de este último;
- III. No se actualice alguno de los supuestos previstos en la presente Ley;
- IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente ley;
- V. El recurrente modifique o amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos; o
- VI. Se esté tramitando ante los tribunales competentes algún recurso o medio de defensa interpuesta por el recurrente.

Visto el artículo que antecede y analizadas que fueron las constancias que integran el presente expediente, este Órgano Colegiado no advierte la actualización de alguna de las causales de improcedencia previstas en la Ley de la materia.

Lo anterior es así, debido a lo siguiente:

1. El recurso fue interpuesto en tiempo y forma respetando los términos establecidos en la Ley; ya que la respuesta fue notificada al particular el cinco de agosto y la particular interpuso el presente medio de impugnación el doce de agosto de dos mil veintiuno, es decir, al quinto día hábil en que corría su término para impugnar dicha respuesta.
2. El recurrente acreditó debidamente su personalidad, como titular de los datos personales, mediante la exhibición la copia simple de la credencial para votar



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS
DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.DP.0089/2021

- vigente expedida a su favor por el Instituto Nacional Electoral;
3. El recurso de revisión que nos ocupa actualiza lo contemplado en la fracción VIII del artículo 90 de la Ley de la materia;
 4. En el caso concreto, la particular desahogo la prevención en legal tiempo y forma;
 5. No se advierte que la recurrente amplíe o modifique su solicitud de acceso a datos personales mediante el presente medio de impugnación y
 6. Esta autoridad resolutora no tiene antecedente de la existencia de algún recurso o medio de defensa alguno, que se esté tramitando, por parte del recurrente, ante los Tribunales del Poder Judicial Federal.

Por otra parte, por ser de previo y especial pronunciamiento, este Instituto analizará de manera oficiosa si se actualiza alguna causal de sobreseimiento; al respecto, el artículo 101 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, señala:

**TÍTULO NOVENO DE LOS PROCEDIMIENTOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA DE
PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE SUJETOS OBLIGADOS
Capítulo I Del Recurso de Revisión**

Artículo 101. El recurso de revisión será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

- I. El recurrente se desista expresamente;
- II. El recurrente fallezca;
- III. Admitido el recurso de revisión, se actualice alguna causal de improcedencia en los términos de la presente Ley;
- IV. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso de revisión.

Vistas las constancias de autos, se tiene que, la recurrente no se ha desistido expresamente de su recurso; no se tiene conocimiento de que haya fallecido, no se actualiza ninguna de las causales de improcedencia previstas en la Ley de la materia.

Ahora bien, no pasa desapercibido para quien resuelve que, durante la secuela procedimental del presente medio de impugnación, la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México emitió una respuesta complementaria, la cual fue notificada a la



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS
DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.DP.0089/2021

particular, mediante la cual puso a su disposición la documentación requerida en consulta directa previa acreditación de su identidad y del pago por concepto de reproducción de un total de 449 fojas que conforman los expedientes requeridos, de las cuales, 60 se le entregarían sin costo alguno.

En este sentido, aún y cuando el sujeto obligado ofreció la entrega de la información solicitada en consulta directa y la entrega de copias simples sin costo de las primeras sesenta hojas, se estima que omitió ofrecer la entrega de los datos personales mediante envío por correo certificado o bien, ofrecerle la posibilidad de entrega de la información solicitada a través de un medio magnético, electrónico o el mecanismo necesario para reproducir los datos personales proporcionado por el titular, sin costo a éste.

En este tenor, se tiene que si bien el sujeto obligado intentó colmar el agravio de la hoy recurrente, al ofrecer en consulta directa la información solicitada a efecto de favorecer la gratuidad en la entrega de la información solicitada, omitió ofrecerle la posibilidad de entrega de la información solicitada a través de un medio magnético, electrónico o el mecanismo necesario para reproducir los datos personales proporcionado por el titular, sin costo a éste.

TERCERO. - Estudio de fondo. Como se señaló previamente la particular solicitó al sujeto obligado copia simple de tres expedientes completos de queja que se encuentran en la Cuarta Vistaduría, con los siguientes números: CDHCM/IV/122/CUAUH/21/D0914, CDHCM/IV/121/CUAUH/20/D6341y CDHCM/IV/121/CUAUH/21/D2782.

Tesis de la decisión.

El agravio planteado por la parte recurrente resulta **parcialmente fundado**, por lo que es procedente **modificar** la respuesta emitida por la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México.

Razones de la decisión.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS
DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.DP.0089/2021

Como se señaló previamente la particular solicitó al sujeto obligado copia simple de los tres expedientes completos de queja que se encuentran en la Cuarta Vistaduria, para los cuales proporcionó el número de identificación correspondiente.

Posteriormente, el sujeto obligado informó que la respuesta a su solicitud de información se entregaría previa acreditación de ser el titular de los datos personales, así como previo pago de los derechos correspondientes.

Inconforme, la particular decidió interponer el presente recurso de revisión, manifestando como motivo de agravio el cobro excesivo por la reproducción de la información solicitada, toda vez que se encuentra desempleada y sin ingreso alguno, razón por la cual, no podría pagar lo que le exige la autoridad.

Una vez admitido el medio de impugnación que nos ocupa, el sujeto obligado ratificó su respuesta y adicionalmente puso a disposición de la particular la documentación requerida en consulta directa, previa acreditación de su identidad y pago por concepto de reproducción de copia simple.

Lo anterior, se desprende de la “Solicitud de acceso a datos personales” con número de folio 3200000045521; de la respuesta proporcionada a través del sistema Infomex; del recurso de revisión presentado por la parte recurrente, así como del oficio CDHCM/OE/DGJ/UT/1135/2021 y anexos que lo acompañan, mediante el cual el sujeto obligado rindió alegatos.

Documentales que se tienen por desahogadas por su propia y especial naturaleza, y que se valoran en términos de lo dispuesto por el artículo 243, fracción III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y conforme al criterio sostenido por el Poder Judicial de la Federación cuyo



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS
DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.DP.0089/2021

rubro es **“SISTEMA DE LIBRE VALORACIÓN DE LA PRUEBA. DEBE ATENDER A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y A LAS MÁXIMAS DE LA EXPERIENCIA”¹**,

Expuestas las posturas de las partes, este órgano colegiado procede al análisis de la legalidad de la respuesta emitida a la solicitud, motivo del presente recurso de revisión, a fin de determinar si el sujeto obligado garantizó el derecho de acceso a datos personales de la particular.

En ese sentido conviene analizar el procedimiento marcado en la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, para el ejercicio de acceso a datos personales, el cual es el siguiente:

TÍTULO TERCERO
DERECHOS DE LOS TITULARES Y SU EJERCICIO
Capítulo I De los Derechos de Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición

Artículo 41. Toda persona por sí o a través de su representante, podrá ejercer los derechos de Acceso, Rectificación, Cancelación y/u Oposición al tratamiento de sus datos personales en posesión de los sujetos obligados, siendo derechos independientes, de tal forma que no pueda entenderse que el ejercicio de alguno de ellos sea requisito previo o impida el ejercicio de otro.

Artículo 42. El derecho de acceso se ejercerá **por el titular o su representante**, para obtener y conocer la información relacionada con el uso, registro, fines, organización, conservación, categorías, elaboración, utilización, disposición, comunicación, difusión, almacenamiento, posesión, acceso, manejo, aprovechamiento, divulgación, transferencia o disposición de sus datos personales.

Capítulo II
Del Ejercicio de los Derechos de Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición

Artículo 46. La recepción y trámite de las solicitudes para el ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación u oposición que se formulen a los sujetos obligados, se sujetará al procedimiento establecido en el presente Título y demás disposiciones que resulten aplicables en la materia.

Artículo 47. Para el ejercicio de los derechos ARCO será necesario acreditar la identidad del titular y, en su caso, la identidad y personalidad con la que actúe el representante, a través de carta poder simple suscrita ante dos testigos anexando copia de las identificaciones de los suscriptores.

Artículo 48. El ejercicio de los derechos ARCO deberá ser gratuito. Sólo podrán realizarse cobros para

¹. Tribunales Colegiados de Circuito Tipo de Tesis: Aislada Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación Libro 59, Octubre de 2018, Tomo III Materia(s): Administrativa, Común Tesis: I.4o.A.40 K (10a.) Página: 2496



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS
DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.DP.0089/2021

recuperar los costos de reproducción, certificación o envío, conforme a la normatividad que resulte aplicable.

Para efectos de acceso a datos personales, las leyes que establezcan los costos de reproducción y certificación deberán considerar en su determinación que los montos permitan o faciliten el ejercicio de este derecho.

Cuando el titular proporcione el medio magnético, electrónico o el mecanismo necesario para reproducir los datos personales, los mismos deberán ser entregados sin costo a éste.

La información deberá ser entregada sin costo, cuando implique la entrega de hasta sesenta hojas simples. Las unidades de transparencia podrán exceptuar el pago de reproducción y envío atendiendo a las circunstancias socioeconómicas del titular.

El responsable no podrá establecer para la presentación de las solicitudes del ejercicio de los derechos ARCO algún servicio o medio que implique un costo al titular.

[...]

Artículo 50. En la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO no podrán imponerse mayores requisitos que los siguientes:

- I. El nombre del titular y su domicilio o cualquier otro medio para recibir notificaciones;
- II. Los documentos que acrediten la identidad del titular y, en su caso, la personalidad e identidad de su representante;**
- III. De ser posible, el área responsable que trata los datos personales;
- IV. La descripción clara y precisa de los datos personales respecto de los que se busca ejercer alguno de los derechos ARCO;
- V. La descripción del derecho ARCO que se pretende ejercer, o bien, lo que solicita el titular; y
- VI. Cualquier otro elemento o documento que facilite la localización de los datos personales, en su caso.

Tratándose de una solicitud de acceso a datos personales, el titular deberá señalar la modalidad en la que prefiere que éstos se reproduzcan. **El responsable deberá atender la solicitud en la modalidad requerida por el titular**, salvo que exista una imposibilidad física o jurídica que lo limite a reproducir los datos personales en dicha modalidad, en este caso deberá ofrecer otras modalidades de entrega de los datos personales fundando y motivando dicha actuación.

La normativa transcrita dispone lo siguiente:

- Toda persona por sí o a través de su representante, podrá ejercer los derechos de Acceso, Rectificación, Cancelación y/u Oposición de sus datos personales en posesión de los sujetos obligados.
- El derecho de acceso se ejercerá por el titular o su representante.
- Para el ejercicio de los derechos ARCO será necesario acreditar la identidad del titular y, en su caso, la identidad y personalidad con la que actúe el



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS
DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.DP.0089/2021

representante.

- El ejercicio del derecho de acceso es **gratuito** y sólo podrán realizarse cobros para recuperar los costos de reproducción, certificación o envío conforme a la normatividad que resulte aplicable. De igual forma, cuando el titular proporcione el medio magnético, electrónico o el mecanismo necesario para reproducir los datos personales, los mismos deberán ser entregados sin costo a éste.
- La información debe ser entregada sin costo, cuando no exceda de sesenta hojas simples, además de exceptuar el pago de reproducción y envío atendiendo a las circunstancias socioeconómicas del titular.
- Los requisitos que deben contener las solicitudes de derechos ARCO son: El nombre del titular y su domicilio o cualquier otro medio para recibir notificaciones; **los documentos que acrediten la identidad del titular y, en su caso, la personalidad e identidad de su representante**; de ser posible, el área responsable que trata los datos personales; la descripción clara y precisa de los datos personales respecto de los que se busca ejercer alguno de los derechos ARCO; la descripción del derecho ARCO que se pretende ejercer, o bien, lo que solicita el titular; y cualquier otro elemento o documento que facilite la localización de los datos personales, en su caso.
- Tratándose de acceso a datos personales, el titular deberá señalar la modalidad en la que prefiere que éstos se reproduzcan. **El responsable deberá atender la solicitud en la modalidad requerida por el titular.**

A su vez, los Lineamientos para la gestión de solicitudes de información pública y de datos personales a través del sistema INFOMEX de la Ciudad de México disponen lo siguiente:

CAPÍTULO II REGISTRO Y TRÁMITE DE SOLICITUDES A TRAVÉS DEL MÓDULO MANUAL DEL SISTEMA ELECTRÓNICO

21. La Unidad de Transparencia al utilizar el módulo manual del sistema electrónico para registrar y capturar las solicitudes de acceso, rectificación, cancelación u oposición de datos personales que se presenten por escrito material, correo electrónico o verbalmente, deberá realizar lo siguiente:

- I. Registrar y capturar la solicitud el mismo día en que se presente ésta, excepto cuando se



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS
DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.DP.0089/2021

hubiese presentado en día inhábil o después de las quince horas, en cuyo caso, la captura podrá realizarse a más tardar al día hábil siguiente.

[...]

22. En un plazo máximo de quince días hábiles, la Unidad de Transparencia notificará al solicitante o a su representante legal sobre la existencia de una respuesta en relación con su solicitud con el objeto **de que pasen a recogerla a la Unidad de Transparencia.**

La resolución que recaiga a la solicitud, será registrada y capturada por la Unidad de Transparencia en el módulo manual del sistema electrónico y **será notificada personalmente** en términos del lineamiento 21, observándose lo siguiente:

I. Si la determinación del Ente Público otorga el acceso a los datos personales en la modalidad requerida, se deberán indicar, en su caso, los costos de reproducción de los datos personales; si existe la posibilidad de entregarlos en otra modalidad, se deberá registrar el costo correspondiente;

[...]

23. **Cuando la resolución otorgue el acceso a los datos personales sin que implique costo para el solicitante, éste deberá acreditar su identidad ante la Unidad de Transparencia** en un plazo máximo de diez días a partir de la notificación de la determinación.

[...]

La normativa citada establece que todas las solicitudes de derechos ARCO deberán ser registradas en el sistema Infomex, asimismo, la respuesta que recaiga a estas solicitudes, deberá ser notificada personalmente a los Titulares de los derechos, **más aún si la solicitud otorga el acceso a los datos personales sin que implique costo para el solicitante, este deberá acreditar su identidad ante la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, a efecto de que le sea proporcionada dicha información.**

En el caso concreto, el sujeto obligado puso a disposición de la particular la información a la cual requería tener acceso, previa acreditación de su personalidad en las oficinas de la Unidad de Transparencia y del pago de los derechos correspondientes.

Por otra parte y dado que el sujeto obligado puso a disposición de la particular la respuesta en sus oficinas, conviene señalar que el artículo 90 de los Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales para el Sector Público, establece que en **la respuesta a una solicitud para el ejercicio de los derechos de acceso,**



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS
DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.DP.0089/2021

rectificación, cancelación y oposición, el responsable **deberá señalar los costos de reproducción, certificación y/o envío de los datos personales**; el plazo que tiene el titular para realizar el pago, y el derecho que le asiste al titular para interponer un recurso de revisión ante el Instituto, asimismo dispone que **la respuesta adoptada por el sujeto obligado podrá ser notificada** en su Unidad de Transparencia, en las oficinas habilitadas, por la Plataforma Nacional de Transparencia o **por correo certificado**.

Al respecto, el artículo 96 de los citados Lineamientos, dispone que sólo procederá el envío por correo certificado de los datos personales o de las constancias del ejercicio efectivo de los derechos ARCO, cuando la solicitud sea presentada personalmente por el titular ante el responsable, no medie representación alguna del titular, y no se trate de menores de edad o de datos personales de fallecidos.

Bajo esos supuestos, los sujetos obligados deben verificar si procede el envío de la respuesta por correo certificado y, en su caso, informar a los particulares los costos de tal envío; situación que no ocurrió en el presente caso.

Finalmente el artículo 92 de los citados Lineamientos dispone que la obligación de acceso a los datos personales se dará por cumplida cuando el responsable ponga a disposición del particular, previa acreditación de su identidad y, en su caso, la identidad y personalidad de su representante, los datos personales a través de consulta directa, en el sitio donde se encuentren, o mediante la expedición de copias simples, copias certificadas, medios magnéticos, ópticos, sonoros, visuales u holográficos, o cualquier otra tecnología que determine el titular.

Por lo tanto, tomando en consideración que el agravio de la hoy recurrente, se estima que el sujeto obligado omitió ofrecer la entrega de los datos personales mediante envío por correo certificado, previo pago del mismo, así como la posibilidad de entrega de la información solicitada a través de un medio magnético, electrónico o el mecanismo necesario para reproducir los datos personales proporcionado por el titular, sin costo a éste.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS
DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.DP.0089/2021

Finalmente cabe señalar que el Trigésimo de los Lineamientos que Establecen los Procedimientos Internos de Atención a Solicitudes de Acceso a la Información Pública, prevé lo siguiente:

Trigésimo. Los costos de reproducción y, en su caso, de envío para la obtención de la información deberán ser cubiertos por el solicitante de manera previa a la entrega por parte del sujeto obligado.

Las cuotas de los derechos aplicables deberán establecerse en la Ley Federal de Derechos, los cuales se publicarán en los sitios de Internet de los sujetos obligados. En su determinación se deberá considerar que los montos permitan o faciliten el ejercicio del derecho de acceso a la información; asimismo, se deberá fijar una cuenta bancaria única y exclusivamente para que el solicitante realice el pago del costo de la información que solicitó.

La información deberá ser entregada sin costo de reproducción, cuando implique la entrega de no más de veinte hojas simples.

Las unidades de transparencia podrán exceptuar el pago de reproducción y envío atendiendo a las circunstancias socioeconómicas del solicitante.

En caso de que el solicitante pida el acceso a la información de manera gratuita en atención a su condición socioeconómica, deberá señalarlo al momento de presentar su solicitud y llenar la solicitud de exención de pago de costos de reproducción y/o envío indicando, bajo protesta de decir verdad, las razones que le impiden cubrir los costos de reproducción y/o envío.

La Unidad de Transparencia valorará la solicitud de exención de pago de reproducción y envío, asimismo propondrá la determinación al Comité de Transparencia para que éste confirme o revoque la decisión de la Unidad de Transparencia.

El nombre del solicitante que se acojan al beneficio señalado en el párrafo anterior será público.

De la normatividad citada, se desprende entre otras cosas que, las Unidades de Transparencia podrán exceptuar el pago de reproducción y envío de información, atendiendo a las circunstancias socioeconómicas del solicitante, además, en el supuesto de que este último pida el acceso a la información requerida de manera gratuita en atención a su condición socioeconómica, **deberá de señalarlo al momento de presentar su solicitud**. Asimismo, le corresponderá a la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, como lo establece el Lineamiento antes referido, valorar la solicitud de exención hecha por la persona solicitante referente al pago de reproducción y envío



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS
DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.DP.0089/2021

de la información, situación que deberá de someterse a su Comité de Transparencia para que este confirme o revoque dicha decisión.

De esta manera, en el caso concreto se observa que las referidas circunstancias no sucedieron, en virtud de que la hoy recurrente manifestó hasta el recurso de revisión que nos ocupa su imposibilidad para pagar el costo de reproducción de la información solicitada.

Aunado a lo anterior, cabe señalar que en consideración de la condición de discapacidad manifestada por la parte recurrente, el sujeto obligado debe garantizar que pueda ejercer, en igualdad de circunstancias, su derecho a la protección de datos personales, de conformidad con lo establecido en el artículo 77 de la *Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México*, así como lo dispuesto en el artículo 85 de los *Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales para el Sector Público*.

CUARTA. Por todo lo expuesto en el considerando anterior, con fundamento en el artículo 99, fracción III de la Ley de Protección de Datos Personales en posesión de sujetos obligados de la Ciudad de México, este Instituto considera que lo conducente es **MODIFICAR** la respuesta impugnada, e instruir al sujeto obligado, a efecto de que informe a la hoy recurrente la opción de recibir la respuesta a su solicitud de acceso a datos personales mediante correo certificado, previo pago de derechos; o bien, ofrecerle la posibilidad de entrega de la información solicitada a través de un medio magnético, electrónico o el mecanismo necesario para reproducir los datos personales proporcionado por el titular, sin costo a éste, previa acreditación de la titularidad de los datos personales.

La respuesta que se emita en cumplimiento a este fallo deberá notificarse a la parte recurrente a través del medio señalado para recibir notificaciones durante la substanciación del presente medio de impugnación, en un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de esta resolución, con fundamento en el artículo 99, penúltimo párrafo de la Ley de Protección de Datos Personales en posesión de sujetos obligados de la Ciudad de México

QUINTO. En el caso en estudio esta autoridad no advirtió que servidores públicos del



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS
DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.DP.0089/2021

sujeto obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de la materia, por lo que no ha lugar a dar vista a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones expuestas en los considerandos de esta resolución, con fundamento en el artículo 99, fracción III, de de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, se **MODIFICA** la respuesta otorgada por el sujeto obligado.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 106 y 107 de la Ley de la materia, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que, en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo referido, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259, de la Ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 105 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, se informa a la parte recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Se pone a disposición de la parte recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico ponencia.sanmartin@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS
DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.DP.0089/2021

QUINTO. Este Instituto, a través de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martín Reboloso, dará seguimiento a la presente resolución, llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica, en términos del Acuerdo mediante el cual, se adicionan y modifican diversas disposiciones al Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, relativas a la facultad de las Comisionadas y los Comisionados, a través de las respectivas ponencias, para dar seguimiento al cumplimiento de las resoluciones que emita el Pleno, aprobado en Sesión Pública el dos de octubre de dos mil veinte.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente en el medio señalado para tal efecto, y al sujeto obligado a través de los medios de comunicación legalmente establecidos.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS
DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.DP.0089/2021

Así lo resolvieron, las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México: Julio César Bonilla Gutiérrez, Laura Lizette Enríquez Rodríguez, Arístides Rodrigo Guerrero García, María del Carmen Nava Polina y Marina Alicia San Martín Reboloso, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, en Sesión Ordinaria celebrada el seis de octubre de dos mil veintuno, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO
PRESIDENTE

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO CIUDADANO

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO